

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA**

**Órgano informante:** Secretaria de Institucional y Comunicación de CCOO de Andalucía.

Observación: **Primera.** Sustituir el apartado 3 de la Disposición adicional tercera. Régimen de integración del personal funcionario y laboral, por el siguiente texto:

3. *“Para el resto del personal laboral, se aplicará el Convenio Colectivo de origen, conforme establece el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante lo anterior, a través de la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores y trabajadoras se promoverá la negociación de un único Convenio Colectivo. Dicha medida se implantará en el plazo máximo de 3 años”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Lo que se quiere expresar con esta alegación viene expresamente dispuesto en el artículo 38 del proyecto, por lo que no compartimos lo que se observa sobre la de conflictividad.

Observación: **Segunda.** Incluir al final del último párrafo del apartado 4 de la Disposición adicional tercera lo que siguiente:

4. *Las representaciones sindical y unitaria correspondientes al personal objeto de integración se mantendrá en la Agencia en las mismas condiciones, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos y celebración de elecciones sindicales”.*

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: **Tercera.** Artículo 12. De la Presidencia. Proponemos recuperar la primitiva letra h) del anterior borrador, modificándola en los siguientes términos :

*h) Convocar y resolver, previa autorización de la Consejería competente en materia de función pública, las pruebas selectivas en relación con el personal **laboral propio funcionario** de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público, así como, ~~las del personal laboral,~~ y convocar y proveer los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: La alegación realizada no coincide con la versión que se ha sometido a audiencia. Ni tampoco se tiene constancia sobre qué borrador contenía esta función de la Presidencia.

Observación: **Cuarta.** Modificar el apartado 1. Letra d) del artículo 14. Composición del Consejo Rector, incluyendo en las Vocalías a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto:


Serán vocales del Consejo Rector:

*X. Las personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto.*

Valoración: No se acepta.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	FECHA	18/06/2024	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	1/3	



Justificación: Estamos ante un órgano de gobierno, no de participación, por lo que no procede esta alegación.

Observación: Quinta. Artículo 32. Personal de la Agencia. Proponemos referenciar el Acuerdo de Personal Funcionario en vigor.

2. *El personal funcionario se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en lo que le resulte de aplicación, por la Ley 5/2023, de 7 de junio, y restante normativa aplicable en materia de función pública, (Hacer referencia al Acuerdo de Personal Funcionario en vigor) quedando vinculado a la Agencia por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: En aras a la vocación de permanencia de la norma no se considera oportuno hacer una referencia expresa al Acuerdo de Personal Funcionario en vigor.

Observación: Sexta. Incluir al final del apartado 1, del artículo 33. Ordenación de puestos de trabajo:

1 *“La relación de puestos de trabajo y el catálogo, que deberán determinar la naturaleza, contenido y características de desempeño y retribución de cada uno de los puestos de trabajo, será elaborados por la Dirección Gerencia, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión, previa negociación con las organizaciones sindicales representativas del personal.”*

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

No existe alegación séptima.

Observación: Octava. Modificar el apartado 1 del artículo 34. Selección de Personal, introduciendo el texto que se resalta:

1. *“La selección del personal de nueva incorporación al servicio de la Agencia se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, y el artículo 105 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con plena sujeción a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, respetando la reserva en el acceso al empleo público de las personas con discapacidad.”*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se sobreentiende que los procesos de selección se refieren al personal de nueva incorporación. No se considera necesario hacer esta aclaración.

Observación: Novena. Modificar el artículo 35. Régimen retributivo, introduciendo al final del párrafo lo siguiente:

4. *“El personal destinado en las Subdirecciones generales de Emergencias e INFOCA de la Agencia adecuarán su jornada a las especiales connotaciones de los servicios y funciones que se deriven de la aplicación del Plan Territorial de Emergencias de Andalucía y de los distintos planes que de él se deriven. El baremo para la remuneración de disponibilidades y servicios especiales extraordinario como consecuencia de su participación en emergencias será determinado por orden de la persona titular de la Consejería de la que dependa la agencia, previa negociación con la representación de los trabajadores y trabajadoras.”*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta mención se encuentra recogida en el artículo 38 del proyecto.

Observación: Decima. Modificar la letra a) del artículo 26. Recursos económicos, con el siguiente tenor:

a) *Dotaciones que se asignen en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán fondos adicionales para la integración del personal de la Agencia y las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la ley que autoriza la creación de la Agencia le atribuye.*

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DAVID GIL SANCHEZ

FECHA

18/06/2024

FERNANDO JALDO ALBA

VERIFICACIÓN

PÁGINA

2/3






**Justificación:** Lo que se solicita contraviene lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba. Específicamente, lo dispuesto en su título I,

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁGINA	3/3	